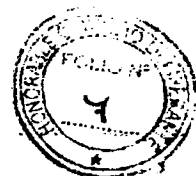




4431-153.528/13



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE JOSÉ C. PAZ

ORDENANZA N° 1.207/2.014

VISTO, el Expediente N° 4131-153.528/13 del Departamento Ejecutivo. Proyecto de Ordenanza. Ref.: S/ Mantenimiento, conservación y limpieza de veredas y cordón; y atento a lo resuelto por este Alto Cuerpo Constituido en Comisión en Sesión Ordinaria:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: LA responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación y limpieza de las veredas, compete al propietario frentista.

ARTÍCULO 2°: ADEMÁS, debe construir y conservar la vereda correspondiente a su frente, como también, se contempla que no se debe quemar y arrojar la basura en la vía pública, ni obstruir los desagües existentes. En tanto, en cunetas, zanjas, conductos y cañerías, sólo puede volcarse agua de lluvia; no está contemplado arrojar aguas servidas o sustancias nocivas para la salud.

ARTÍCULO 3°: QUEDA expresamente prohibido, en todo el ámbito municipal y en especial en las zonas comerciales el arrojado de aguas servidas, la acumulación de residuos de todo tipo en veredas y cunetas, siendo responsabilidad del frentista el mantenimiento, conservación y mejoras.

ARTÍCULO 4°: LA limpieza de las veredas, deben realizarse sólo con la utilización de la menor cantidad de agua y con baldes, quedando expresamente prohibido el lavado con manguera y fundamentalmente el lavado de vehículos automotores, motos, ciclomotores, otros, en la vía pública.

ARTÍCULO 5°: LA limpieza de las veredas con uso de agua en zonas comerciales está permitido entre las 20 hs. PM y las 4 hs. AM y en zonas residenciales, entre las 22 y las 10 de la mañana.

ARTÍCULO 6°: LOS Organismos Nacionales, Provinciales y las Empresas del Estado propietarias de predios baldíos o edificados, con frente a la vía pública, en los que la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivo o provisional, efectuarán a su cargo la construcción, reconstrucción parcial o total, o reparación de las aceras correspondientes y el mantenimiento y limpieza de las mismas.

ARTÍCULO 7°: EN los casos de acumulación o depósito sobre el solado de la vereda, de tierra, escombros u otros materiales provenientes de obras en el terreno, con la excepción de maquinarias, equipos o elementos, vehículos, que obstruyan el tránsito, como ramas, electro hogar, se preste para la circulación de vehículos, el propietario y/o inquilinos o arrendatarios, serán los responsables de su inmediato retiro, dejando la misma en perfectas condiciones de transitabilidad, bajo apercibimiento de multas.

4171-153526/13



ARTÍCULO 8º: SE constituye como autoridad de aplicación de la siguiente ordenanza la Secretaría de Medio Ambiente y quienes sean designados por el Sr. Secretario/a en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9º: EL incumplimiento del Compromiso del frentista, establecido por la presente, será sancionado conforme lo disponga el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales y el reglamento de la presente ordenanza.

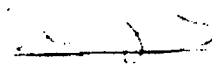
ARTÍCULO 10º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la cuantificación de la quita fiscal.

ARTÍCULO 11º: EL Anexo I forma parte de la presente como Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO 12º: DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente.


ARTÍCULO 13º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, dése al Libro de Ordenanzas y cumplimentado ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala Pública del Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz, a los Once días del Mes de Abril de Dos Mil Catorce.-


Adrián Jesús Cecchi
Secretario

Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz




José Alberto Mondovi
Presidente

Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz

J.S.B